

ATP/034

Valparaíso, 17 de julio del 2025

H. Diputado
Sr. Diego Ibáñez Cotroneo
Presidente
Comisión de Trabajo y Seguridad Social
Cámara de Diputadas y Diputados
Presente

Ref.: Of. CTSS 438/13/2025

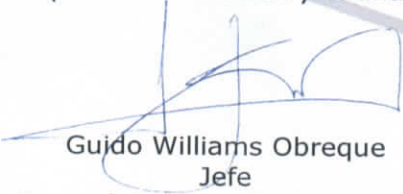
De mi consideración:

Junto con saludarlos cordialmente, en respuesta a lo solicitado en oficio de referencia. La Sección Historia Legislativa y Parlamentaria del Departamento de Servicios Legislativos y Documentales de la Biblioteca del Congreso Nacional, pone a disposición de la Presidencia e integrantes de la Comisión de Trabajo y Seguridad Social, el siguiente informe BCN:

➤ **"Argumentos esgrimidos respecto del límite máximo para la indemnización por años de servicio, establecidos en las leyes 18.018 y 19.010 "**

Este ha sido elaborado por profesionales de la Sección Historia Legislativa y Parlamentaria, de la Biblioteca del Congreso Nacional.

Esperamos que la información y el análisis les sean de utilidad.


Guido Williams Obreque
Jefe

Asesoría Técnica Parlamentaria
Biblioteca del Congreso Nacional de Chile

GWO/jra.
c.c.: Archivo.

Minuta Historia de la Ley por Artículo

Argumentos esgrimidos respecto del límite máximo para la indemnización por años de servicio, establecidos en las leyes 18.018 y 19.010

Antecedentes

El presente documento ha sido elaborado para dar respuesta a la solicitud de la Comisión del Trabajo y Seguridad Social, de la Cámara de Diputadas y Diputados, de información relativa a las justificaciones que se entregaron al momento de establecer dos topes a la indemnización por años de servicios en sede laboral: 5 años durante el régimen militar, y 11 años definidos en sede parlamentaria

Esta solicitud se realiza en el marco del estudio del proyecto de ley, iniciado en moción, en primer trámite constitucional, que "Modifica el Código del Trabajo, para eliminar el límite de la indemnización por años de servicio", correspondiente al boletín N° 17.394-13.

Para entender la evolución del límite a la indemnización por años de servicio hay que partir señalando que el 15 de junio de 1978 se publicó en el Diario Oficial el [Decreto Ley N° 2.200](#) (D.L N° 2.200 en adelante) que fija normas relativas al contrato de trabajo y a la protección de los trabajadores. En su artículo 16 establecía una "indemnización equivalente a la última remuneración mensual devengada, por cada año de servicios y fracción superior a seis meses prestados continuamente al mismo empleador", sin un límite máximo, para el caso de desahucio del contrato por parte del empleador en virtud de la letra f) del artículo 13 de la misma norma (desahucio escrito de una de las partes como causal de término del contrato).

Esta norma se mantuvo así hasta el 14 de agosto de 1981, fecha en que se publicó en el Diario Oficial la [Ley N° 18.018](#) que reemplazó la redacción del artículo 16 e introdujo un límite máximo de 150 días de remuneraciones para la indemnización por años de servicio, sin perjuicio de considerar una regla transitoria para aquellos trabajadores con contrato vigente al momento de la publicación de esta ley (artículo 1° N° 11).

En 1987 se publica en el Diario Oficial, el 6 de julio, la [Ley N° 18.620](#) que establece el Código del Trabajo, manteniendo sin cambios en el artículo 159 el límite máximo de 150 días de remuneración para la indemnización por años de servicio (que corresponderían a 5 años de trabajo).

El último cambio en esta materia se produjo el 29 de noviembre de 1990, cuando se publicó en el Diario Oficial la [Ley N° 19.010](#), que reemplazó del tope de la indemnización por años de servicios contenida en el Código del Trabajo, estableciendo en su artículo 5° un límite máximo de 330 días de remuneración (que corresponderían a 11 años de trabajo).

Posteriormente se publicaron el [Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 1994](#), del Ministerio del Trabajo, y el [Decreto con Fuerza de Ley N° 1 de 2003](#), del Ministerio del Trabajo, que fijaron un texto refundido, coordinado y sistematizado del Código del Trabajo, pero ambas normas no introdujeron cambios en esta materia manteniendo el límite máximo para la indemnización en 330 días de remuneraciones.

Para la elaboración de esta minuta, se revisaron las bases de datos [Ley Chile](#) e [Historia de la Ley](#) de la Biblioteca del Congreso Nacional (BCN), además del ejemplar impreso de la Historia de la Ley N° 18.018, elaborado por la BCN.

A. Síntesis de los argumentos

En cuanto a los argumentos que se consideraron y expusieron para justificar estos cambios en el límite máximo de la indemnización (de 5 años y de 11 años) de la revisión de la historia de la ley N° 18.018 como en la historia de la ley N° 19.010, es posible aseverar que los antecedentes consignados en las respectivas historias no abordan en profundidad el tema.

A.1) Síntesis Argumentos en la Historia de la Ley 18.010

Durante la tramitación de la ley N° 18.018 se señaló que la falta de un límite para esta indemnización provocaba un efecto contable negativo en la empresa (al hacer el empleador una reserva para cubrir eventuales indemnizaciones) lo que generaba un salario más bajo para el trabajador; por lo anterior es que se propuso un límite a la indemnización para así reducir esta reserva y que el resto se negociara como un aumento en el sueldo mensual del trabajador. Sin embargo, no se consignaron las razones para justificar la cantidad de 150 días de remuneraciones como límite máximo para la indemnización.

A.2) Síntesis Argumentos Historia de la Ley 19.010

Durante la tramitación de la ley N° 19.010 se presentaron 3 alternativas: suprimir el límite máximo de la indemnización por años de servicio; aumentar el límite por sobre los 150 días (se plantearon varias soluciones diferentes); o no modificar esta materia, con el riesgo de que se perdiera esta indemnización (se derogaba el título V del Libro I del Código del Trabajo).

- La primera alternativa fue planteada como una medida que permite proteger a los trabajadores mayores que llevan largo tiempo en la empresa y a quienes el despido puede causar mayores perjuicios (por mayor dificultad para acceder a un nuevo puesto de trabajo y extenso período de cesantía que ello conlleva), sin significar esto un gran costo para el empleador; sin embargo, quienes estaban en contra sostenían que encarecería el costo del trabajo y haría más rígida la adaptación de las empresas a los cambios en el mercado del trabajo.
- La segunda alternativa se justificaba como una medida que conciliara una mayor protección de los trabajadores antiguos que perdían sus puestos de trabajo sin afectar mayormente el desarrollo de las empresas y de la economía nacional; sus opositores argumentaban que significaba un perjuicio para los trabajadores, manteniendo diferencias respecto de trabajadores contratados antes de 1981, y que el impacto en la economía de la empresa era marginal o insignificante.
- La tercera, sería la consecuencia natural en caso de no lograr acuerdo sobre el punto y derogar el cuerpo normativo que establecía este derecho para el trabajador despedido sin causa.

Luego de un arduo debate, finalmente se optó por la alternativa de ampliar el límite máximo de la indemnización, pasando de 150 días de remuneraciones a 330 días. Lamentablemente los antecedentes consignados en la historia de esta norma no entregan mayores detalles de los fundamentos considerados para llegar a ese número.

B. Hitos de Tramitación en Historia de la Ley N° 18.018

Del análisis de los antecedentes, consta que el contenido del artículo 1° N° 11 forma parte del proyecto de ley desde su presentación ante la Junta de Gobierno por medio de un Mensaje de S.E. El Presidente de la República en marzo del año 1981, salvo un cambio de redacción del último inciso pero que no modifica el contenido de la norma.

El 6 de marzo de 1981, mediante oficio N° 6583/7 del Presidente de la República al Presidente de la Comisión Legislativa II, ingresó el mensaje que daba inicio al estudio del proyecto que buscaba modificar varias materias contenidas en el D.L N° 2.200, dentro de las cuales se encontraba la indemnización por años de servicio y su extensión, que hasta entonces era sin límite máximo. La propuesta original reemplazaba íntegramente el artículo 16 del D.L N° 2.200, norma que regulaba esta materia, y en lo específico mantenía el derecho a una indemnización equivalente a 30 días de la última remuneración por cada año de servicio, pero ahora con un límite máximo equivalente a 150 días de remuneración (5 meses). Sin embargo, el citado oficio no entrega argumentos ni fundamentos que justifiquen la razón de esta propuesta.

El 11 de junio de 1981, la Comisión Conjunta remite su informe del proyecto a la Junta de Gobierno mediante oficio N° 371. En este documento, al momento de abordar las modificaciones propuestas para la terminación del contrato de trabajo, se señalan 2 situaciones que buscan ser corregidas con el proyecto propuesto: la primera, es el hecho de existir 2 normas vigentes que regulan de manera diferente el pago de la indemnización por años de servicio (la ley N° 16.455 y el D.L N° 2.200)¹; y la segunda, el efecto que generaba la existencia de una eventual indemnización por años de servicio sin tope en la contabilidad de la empresa (en la práctica se hacía una reserva contable para cubrir eventuales futuras indemnizaciones) y que afectaba el monto del sueldo del trabajador. Para la primera situación, la solución propuesta era aplicar a todos los trabajadores la indemnización del D.L N° 2.200 (con algunas excepciones transitorias); para la segunda, el proyecto propone un límite máximo para la indemnización, de 150 días de remuneración, de forma tal que ese beneficio incierto y eventual se transforme en un incremento directo del dinero que reciben mensualmente los trabajadores (pero no explica la razón del tiempo propuesto para este límite). Finalmente, el texto del proyecto aprobado por la Comisión mantiene el mismo límite máximo propuesto en el mensaje.

En sesión celebrada el 30 de junio de 1981, la Junta de Gobierno conoció este proyecto. Al momento de entregarse los antecedentes por parte del relator, se señaló que las

¹ La ley N° 16.455 permite el pago de esta indemnización luego de una reclamación judicial y de la negativa del empleador de reintegrar al trabajador despedido; por su parte, el D.L N° 2.200 permite el pago de esta indemnización sin necesidad de recurrir a la vía judicial. En ambos casos, se debe tratar de despidos por causas no imputables al trabajador.

modificaciones propuestas a la indemnización por años de servicio apuntaban a: unificar en el D.L N° 2.200 la regulación de la indemnización, derogando la ley N° 16.455; permitir a los trabajadores con contrato vigente negociar los montos que excedan los 150 días de remuneraciones para obtener un mayor sueldo líquido mensual; y dar preferencia en los nuevos contratos a la indemnización pactada, aplicándose la regla de los 30 días de sueldo con límite de 150 días solo en caso de no existir estipulación entre las partes.

Finalmente, el texto definitivo del proyecto aprobado por la Junta de Gobierno el 6 de agosto de 1981 y despachado al Presidente de la República para su promulgación y publicación, mantuvo la misma redacción propuesta por el mensaje en lo relativo al límite máximo de 150 días de remuneraciones para la indemnización por años de servicio. El 14 de agosto de 1981 se publicó en el Diario Oficial como Ley N° 18.018.

C. Hitos de tramitación en la Historia de la Ley N° 19.010

Del análisis de los antecedentes, consta que el contenido del artículo 5° forma parte del proyecto de ley desde su presentación ante el Congreso Nacional por medio de un Mensaje de S.E. El Presidente de la República en julio del año 1990.

En él se contempla un artículo muy similar al que finalmente resulta publicado pero en su inciso segundo dejaba sin límite máximo a la indemnización por años de servicio, volviendo al modelo anterior a la reforma de 1981.

En el Informe de las Comisiones de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Trabajo y Previsión Social Unidas, del Senado, consta que el proyecto fue aprobado en general en la sesión de 25 de julio de 1990. En él se señala que “La diferencia con el artículo 159 del Código del Trabajo, que configura uno de los aspectos sustanciales del proyecto, es la supresión del límite o “tope” de 150 días fijado a esta indemnización en la norma vigente.”. El Ejecutivo argumentó una mayor protección y beneficio para los trabajadores más antiguos de la empresa sin mayores gastos para el empleador; los opositores a esta idea argumentaron que esta medida haría más caro el trabajo y limitaría las posibilidades de adaptación de la empresa a los cambios en la demanda y formas de realizar el trabajo, afectando negativamente la economía y el crecimiento; un tercer grupo señaló su oposición a eliminar el límite máximo pero se mostraron dispuestos a modificar la extensión del mismo para entregar una mayor protección a los trabajadores que deben enfrentar largos períodos de cesantía.

Fruto del debate anterior se formulan diversas indicaciones para modificar la propuesta original en relación al límite de la indemnización, tanto para establecer un límite gradual determinado por la antigüedad del trabajador, como para mantener el límite máximo de 150 días, las que fueron rechazadas al igual que el inciso segundo del artículo 5°. Por lo anterior es que finalmente, la comisión recomendó suprimir los incisos segundo, tercero y cuarto del artículo 5°.

En agosto de 1990 el proyecto fue debatido en Sala, oportunidad en donde se reiteraron los argumentos planteados en la Comisión para el límite máximo de la indemnización por años de servicio, siendo finalmente aprobado en general la propuesta y pasando a Segundo Informe de las Comisiones Unidas de Constitución, Legislación, Justicia y Reglamento y de Trabajo y Previsión Social. Es en este trámite en que se presentaron tres indicaciones al artículo 5°: la N° 12, de los HH. Senadores señores Diez, Guzmán, Ortiz y Piñera, que repone los incisos del artículo 5° suprimidos en el trámite de primer informe, que se refieren a la indemnización legal, fijándole a ésta un límite de 300 días de remuneración; La N° 13, de S.E. el Presidente de la República, que repone esas disposiciones en su versión original, o sea, sin límite máximo; y la N° 14, del H. Senador señor Calderón, que también restablece los mismos preceptos, pero elevando la indemnización a treinta y cinco días de remuneración por cada año de servicio y

fracción superior a seis meses, sin tope; además, elimina el inciso que excluye el derecho a indemnización de los trabajadores de casa particular. Finalmente, en lo que se refiere tope de las indemnizaciones, en este trámite reglamentario se fija un límite máximo de 360 días de remuneración, pero tratándose de empresas que, en el período de seis meses anteriores a aquel en que se efectúe el despido, hayan tenido un promedio de cincuenta o menos trabajadores permanentes, el límite máximo será de 300 días de remuneración. No se consignó en el segundo informe de las comisiones unidas los argumentos ni justificaciones expuestos para alcanzar este acuerdo.

Informado el proyecto, fue debatido en particular por la Sala y el artículo 5° fue aprobado estableciéndose que el límite máximo de la indemnización será de 360 días de remuneración. Pero en caso de empresas que, en el período de seis meses anteriores a aquel en que se efectúe el despido, hayan tenido un promedio de cincuenta o menos trabajadores permanentes, el límite máximo será de 300 días de remuneración. La razón para aumentar de esta forma el número de días de remuneración para la indemnización fue entregar una mayor seguridad y estabilidad en el empleo sin afectar el crecimiento económico, y considerando las diferentes realidades que viven las pequeñas y grandes empresas.

Con posterioridad, en segundo trámite constitucional, en la Comisión de Trabajo de la Cámara de Diputadas y Diputados, el señor Seguel formuló indicación para sustituir, en su inciso segundo, la expresión "360 días" por "330 días", y para eliminar su inciso tercero. Ambas indicaciones fueron aprobadas por unanimidad quedando establecido un solo límite máximo de 330 días de remuneración para la indemnización por años de servicio. En el informe de la Comisión solo se consignaron las indicaciones pero no su debate ni fundamentos.

Esta proposición de la Comisión fue debatida en sala con fecha 18 de octubre de 1990, donde se aprobó en general el proyecto, pero como fue objeto de indicaciones, volvió a ser tratado por la Comisión de Trabajo y Seguridad Social. Al artículo 5°, en relación al tope de las indemnizaciones, se presentó una indicación de los señores Gajardo, Cardemil, Martínez, Araya, Arancibia, Montes, Rebolledo, y Olivares, que proponía sustituir el en el inciso segundo la expresión "330 días de remuneración" por "360 días de remuneración", pero ésta fue rechazada. Finalmente, como la Cámara introdujo modificaciones al artículo 5° propuesto por el Senado, el proyecto pasó a tercer trámite constitucional.

El Senado acogió, en tercer trámite, las enmiendas introducidas por la Cámara de Diputados, siendo enviado finalmente con fecha 22 de noviembre de 1990 el oficio de ley a S E. El Presidente de la República, dando lugar a la publicación de la ley el 29 de noviembre de 1990.